



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La presente acción constitucional fue recibida el día de hoy 3 de mayo de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez para que se sirva disponer lo pertinente.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Anserma, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Accionante: OSCAR FERNANDO BARRENECHE BEDOYA
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Radicado: 17-042-31-12-001-2023-00111-00
Auto No: 531

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia, por la aparente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y trabajo.

CONSIDERACIONES

La solicitud de amparo constitucional presentada por **OSCAR FERNANDO BARRENECHE BEDOYA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, reúne los requisitos legales establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y por ello y con base en lo normado por el artículo 82 del CGP, aplicable a este asunto por integración normativa, se admitirá el libelo.

Atendiendo el postulado de que el trámite de la acción de tutela no han de efectuársele requerimientos procesales solemnes, la misma será admitida y se decretarán las pruebas que se consideran necesarias para lograr la certeza en relación con el asunto planteado y se ordenará la notificación y traslado de las entidades accionadas y vinculados para que ejerzan el derecho de defensa que le asiste.

De otra parte, por tener interés directo en las resultados del proceso, vincúlese y notifíquese a la Gobernación de Caldas – Secretaría de Educación- y a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Así entonces, en aras de lograr de manera efectiva la notificación de aquellos, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- que por el medio que considere celero y eficaz los notifique. Para el efecto deberá remitirles constancia de la comunicación de la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos para que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular, contando para ello con un término de dos (2) días a partir de la notificación de esta providencia.

A la par se ordenará como medida de saneamiento que, por secretaría se proceda a notificarlos mediante aviso, que se publicará en el microsítio del Despacho en la página de la Rama Judicial por el término de un día, y de manera paralela, se



ordenará su emplazamiento acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría se realizará la notificación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, en igual término.

Advirtiéndose que, una vez vencido el término señalado, sin que comparezcan al presente trámite constitucional, se les designará un curador.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, en ejercicio de la jurisdicción constitucional que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **OSCAR FERNANDO BARRENECHE BEDOYA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la **GOBERNACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN-** y las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa, toda vez que podrían verse afectados con las resultas del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que por el medio que considere celero y eficaz notifique a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural. Para el efecto deberá remitirles constancia de la comunicación de la presente providencia, así como del escrito de tutela y sus anexos para que si a bien lo tienen rindan informes sobre el particular, contando para ello con un **término de dos (2) días** a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR por secretaría, como medida de saneamiento, se proceda a notificar a las demás personas que se inscribieron y hacen parte del proceso de selección dentro del concurso de méritos adelantado en virtud de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, mediante aviso, que se publicará en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial por el término de un día, y de manera paralela, se ordenará su emplazamiento acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría se realizará la notificación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial, en igual término.

Se advierte que, una vez vencido el término señalado, sin que comparezcan al presente trámite constitucional, se les designará un curador.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a los **ACCIONADOS** y **VINCULADOS** el contenido de este auto. **CÓRRASELE TRASLADO** de la solicitud de amparo para que en el **término de dos (2) días hábiles** se pronuncien al respecto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ANSERMA, CALDAS

SEXTO: De conformidad con el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, con el objeto de allegar elementos de convicción necesarios para decidir lo pertinente en este asunto, el Juzgado ordena apreciar el escrito de la demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Maria Ocampo Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f98ad43ad277dc29a4abb74f7eba33392de7ada3c3af5a819fd43d5bc1795a6**

Documento generado en 03/05/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>